



SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 193-2005-CD

A las ocho horas del día 1º de diciembre del año dos mil cinco, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en sesión ordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores Marco Antonio Castillo Torres, Javier Illescas Mucha, José Moquillaza Risco, y Rafael Munte Schwarz bajo la presidencia del señor Alejandro Chang Chiang.

Asimismo, asistieron el señor Jorge Alfaro Martijena, Gerente General, y el señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

I. DESPACHO

Se dio lectura y se aprobaron las Actas correspondientes a las Sesiones N° 189-2005-CD y N° 190-2005-CD de fechas 02 y 11 de noviembre de 2005, respectivamente.

II. INFORMES

1. Presidencia

1.1. Renuncia del Gerente General y de la Gerente de Administración y Finanzas.

La Presidencia presentó la renuncia efectuada por el señor Jorge Alfaro Martijena al cargo de Gerente General, a través de la Carta de fecha 23 de noviembre de 2005.

Asimismo, se puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Carta de la señora Rosario Soto Tam de fecha 28 de noviembre, que renuncia al cargo de Gerente de Administración y Finanzas.

Los señores Directores indicaron que en el Acuerdo que acepta la renuncia del Gerente General, se le agradezca por los servicios que ha prestado a la Institución.

Pasó a orden del día.

1.2. Informe sobre la modificación del Reglamento de la Ley N° 27332 en relación al pago de las Dietas de los miembros del Consejo Directivo.

La Presidencia presentó fuera de agenda, el Informe N° 078-05-GAL-OSITRAN por el cual se evalúa los alcances del Decreto Supremo N° 086-2005-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 1º de noviembre de 2005, el mismo que aprueba la modificación efectuada al Reglamento de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios



Públicos, en relación al pago de las Dietas de los miembros del Consejo Directivo.

Se indicó que en el citado informe se concluye señalando que es procedente el pago de un máximo de 4 dietas mensuales a los miembros de los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores en el caso que se hayan realizado más de dos sesiones mensuales, durante el período comprendido entre el 12 de junio de 2005 y el 31 de octubre de 2005; y, que a partir del mes de noviembre de 2005 no será posible más que el pago de 2 dietas mensuales sin importar el número de sesiones a las que asistan los miembros.

Los Señores Directores tomaron conocimiento.

2. Gerencia General

2.1. Recurso de Reconsideración presentado por TALMA en contra de la Resolución que dictó Mandato de Acceso a CORPAC a favor de TALMA.



La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 308-05-GS-OSITRAN que emite opinión sobre el Recurso de Reconsideración presentado por Talma Menzies S.R.L. (TALMA) contra la Resolución N° 058-2005-CD-OSITRAN que dictó Mandato de Acceso a CORPAC a favor de TALMA para brindar el servicio de Rampa a Terceros en los Aeropuertos de Iquitos, Tacna, Chiclayo, Cuzco, Arequipa, Tarapoto, Piura, Pucallpa, Juliaca, Trujillo y Puerto Maldonado, considerando la opinión de la Gerencia de Regulación respecto al cobro por energía eléctrica.



EL señor Alfaro mencionó que a través del Informe N° 042-05-GRE-OSITRAN, se recomienda excluir del Mandato de Acceso los recargos porcentuales, por concepto de gastos administrativos y de mantenimiento y reparación de equipos de generación e incorporar una cláusula de carácter general, por medio de la cual, se precise que todo cobro que efectúe la Entidad Prestadora por concepto de servicios complementarios que faciliten la prestación del servicio esencial de asistencia en tierra, no deberá exceder el costo del servicio efectivamente prestado; de acuerdo a lo solicitado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 191-2005-CD.

Los Directores efectuaron algunos cambios al proyecto de Resolución de Consejo Directivo, tales como:



En Artículo 2° de la parte resolutive, se deberá redactar de la siguiente manera:

"Artículo 2°: Modificar los literales j), m), u) del Numeral 4 del Anexo 1 de la Resolución N° 058-2005-CD-OSITRAN, en los siguientes términos:



Literal m): "TALMA se compromete a proporcionar a su personal en todo momento de identificación correspondiente a su empresa, y obligará a su personal que lo lleve porte en todo momento y en forma visible."

Literal j): "Cubrir los costos de limpieza y remediación de daños, de ser el caso, del(las) área(s) afectada(s) con derrame(s) de combustible, lubricantes u otras sustancias contaminantes o peligrosas, ocasionado(s) por TALMA durante la prestación del servicio de rampa."

Literal u): "En caso que se reciban servicios complementarios que faciliten la prestación del servicio esencial de asistencia entierra, cumplir con pagar los cobros que efectúe la Entidad Prestadora por dichos conceptos, los cuales no deberán exceder el costo del servicio efectivamente prestado. Asimismo, en caso de utilizar energía eléctrica en las áreas arrendadas, cumplir con pagar los cobros asociados al consumo de la misma, los cuales se determinarán por acuerdos entre las partes, teniendo en cuenta las circunstancias distintas en que se presta el servicio y el principio según el cual no se deberá exceder el costo del servicio efectivamente prestado."

En el Artículo 4º se deberá considerar también a CORPAC para efectos de notificar la Resolución de Consejo Directivo.

Asimismo consideraron conveniente que los otros mandatos emitidos deben adecuarse a los aprobado en esta oportunidad, para lo cual se solicitó que se elabore el correspondiente proyecto de resolución.

Pasó a orden del día.

2.2. Mandato de acceso para que Transportes Fénix S.R.L. brinde el servicio de rampa en el Aeropuerto de Pucallpa administrado por CORPAC.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 309-05-GS-OSITRAN que propone los Términos del Mandato de Acceso solicitado por Transportes Fénix S.R.L., para que brinde el servicio de rampa en el Aeropuerto de Pucallpa.

El señor Alfaro entregó a los Directores una nueva versión del proyecto de Resolución de Consejo Directivo.

El señor Alfaro mencionó que a través del Informe N° 042-05-GRE-OSITRAN, se concluyó que en el caso del procedimiento correspondiente a la empresa Transportes Fénix, no se ha solicitado acceso a las áreas alquiladas para el estacionamiento de equipos. En tal sentido, en este caso, carece de objeto regular los aspectos relativos a la prestación de servicios de electricidad en dichas áreas.

Los Directores realizaron algunas precisiones al Anexo del Informe N° 309-05-GS-OSITRAN que establece los términos, condiciones y cargos relativos al Mandato que se dicta a CORPAC, tales como:



En el literal j) del Numeral 4, deberá eliminarse lo siguiente: *Estos costos deberán ser sustentados por CORPAC o por la empresa que éste designe en su debido momento. Para efectos del pago de los costos a los que se refiere el presente acápite, las Partes dejan expresa constancia que podrá utilizarse, a decisión de CORPAC, la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente.*

En el literal m) del Numeral 4, deberá reemplazarse el término "garantizará" por "obligar a su personal"

En el Numeral 7 sobre la Vigencia del Acceso deberá reemplazarse "o hasta la fecha en que..." por lo siguiente: "y se prorrogará hasta la fecha en que...".

Asimismo consideraron conveniente que los otros mandatos emitidos deben adecuarse a los aprobado en esta oportunidad, para lo cual se solicitó que se elabore el correspondiente proyecto de resolución.

Pasó a orden del día.

2.3. Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN

La Administración presentó, para aprobación de la publicación por parte del Consejo Directivo, de la versión final del proyecto de Modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de OSITRAN, el mismo que incluye los comentarios de los interesados, con su correspondiente Exposición de Motivos y proyecto de Resolución de Consejo Directivo remitido por la Gerencia de Regulación mediante la Nota N° 114-05-GRE-OSITRAN.

Tras debatir el proyecto del RIS, los señores Directores realizaron los siguientes cambios:

- El artículo 4° sobre Principios de la Potestad Sancionadora, deberá dividirse en numerales 4.1 y 4.2. quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4° Principios de la Potestad Sancionadora

4.1 OSITRAN deberá aplicar los principios a los que alude el Artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

4.2 Para efectos de determinar la cuantía de la sanción una vez tipificada la infracción, en aplicación con el Principio de Razonabilidad contemplado en el numeral 3 del Artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 OSITRAN empleará los siguientes criterios:

- *Intencionalidad*
- *Perjuicio causado*
- *Circunstancias de la comisión de la infracción*
- *Repetición en la comisión de la infracción*

Adicionalmente tendrá en consideración los siguientes criterios:



- Efectos en la calidad del servicio a los usuarios
- Conducta procesal

- El artículo 7° deberá quedar redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7° Órganos competentes

El órgano competente para la instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores es la Gerencia de Supervisión.

El órgano resolutorio, en primera instancia es la Gerencia General de OSITRAN.

El órgano resolutorio, en segunda instancia es el Consejo Directivo de OSITRAN.”

- El primer párrafo del Artículo 63° sobre Determinación de ingresos operativos, deberá quedar redactado de la siguiente manera:

“Para efectos de la determinación de los ingresos operativos anuales se tendrá en consideración los ingresos registrados en los estados financieros del año anterior a la comisión de la infracción. Forman parte de los ingresos operativos de la Concesión los aportes que reciba la entidad prestadora por concepto de mantenimiento y operación de parte del Estado.”

- El Numeral 66.1 del artículo 66° sobre Procedimiento Sancionador deberá redactarse de la siguiente manera: *“Se inicia siempre de oficio;”*
- En el Numeral 66.3 del artículo 66° deberá reemplazarse el término “caso” por “hallazgo”.
- El Numeral 66.7 del artículo 66° quedará redactado de la siguiente manera:

“Culminadas las actuaciones necesarias, el órgano instructor formulará un informe y una propuesta de resolución motivadas, donde se determinarán las conductas que se consideren constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que propone se imponga”

- En el artículo 3° del proyecto de Resolución deberá reemplazarse el término “Elimínese” por “Deróguese”.
- El artículo 5° del proyecto de Resolución quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.”

- Agregar como disposición Transitoria Única lo siguiente:



“Única.- Las modificaciones al Reglamento de Infracciones y Sanciones no serán de aplicación a los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Resolución.”

Los Directores mencionaron que en la Exposición de Motivos deberá modificarse lo siguiente:

- El segundo párrafo del literal g) sobre Compromiso de Cese, deberá quedar redactado de la siguiente manera:

“La modificación busca agilizar la aprobación del compromiso de cese, eliminando la obligación de OSITRAN de designar lugar y fecha para la suscripción del mismo, estableciéndose la obligación de la Entidad Prestadora de remitir su compromiso de cese debidamente suscrito.”

Pasó a orden del día.

2.4. Interpretación del Numeral i) del Inciso k) del Artículo 3° del Contrato de Concesión del Tramo Ancón –Huacho –Pativilca suscrito con NORVIAL.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 077-05-GAL-OSITRAN que emite opinión a la solicitud de interpretación de la Dirección General de la Secretaría de Transportes del MTC sobre los alcances del numeral i) del inciso k) del artículo 3° del Contrato de Concesión antes mencionado, en el sentido de precisar si los fondos del fideicomiso permiten cancelar a los poseedores de los predios afectados, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo conteniendo la interpretación del tema.

El señor Alfaro mencionó que el Informe N° 077-05-GAL-OSITRAN concluye que el patrimonio del fideicomiso no es fondo público, por lo que no está sujeto a ninguna restricción administrativa para la compra de bienes establecida por CONSUCODE o la SBN, por lo que nada obsta para que, tras adquirir a poseedores y transferir a la Sociedad Concesionaria, el MTC tramite la conversión del derecho real de posesión en propiedad.

Se invitó al Gerente de Asesoría Legal, señor Félix Vasi Zevallos, quien señaló que al permitir la adquisición de derechos de posesión y no únicamente derechos de propiedad, el Concedente estaría subsanando su incumplimiento de ya casi 3 años al no entregar a la Concesionaria los predios y terrenos necesarios para la construcción de las obras a que se obligó ésta, según lo que dispone la cláusula 6.1 del contrato de concesión.

Pasó a orden del día.



2.5. Solicitud de opinión técnica para la constitución de fideicomiso a favor de los Acreedores Permitidos de Ferrovías Central Andino (FVCA).

La Gerencia General entregó a los Directores durante la Sesión para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 046-05-GRE-GAL-OSITRAN que emite opinión respecto al Contrato de Fideicomiso del Concesionario para con el Acreedor Permitido conforme lo estipula la Cláusula 11.3 del Contrato de Concesión suscrito con la empresa concesionaria Ferrovial Central Andina S.A.

Así también, se adjuntaron la Cartas de Ferrovías Central Andina S.A. de fecha 09 de setiembre de 2005 y de fecha 24 de noviembre de 2005 a través de las cuales solicitan opinión técnica respecto de la constitución de garantías a favor del Acreedor Permitido, así como el borrador del Contrato de Constitución de Fideicomiso.

El señor Alfaro mencionó que la opinión favorable de OSITRAN al Contrato de Fideicomiso esté condicionada a la incorporación de las observaciones planteadas en el Informe presentado.

Tras revisar el informe, los señores Directores concordaron con las observaciones planteadas en el mismo.

Pasó a orden del día.

III. ORDEN DEL DIA

1. Aceptación de la renuncia del Gerente General.

ACUERDO No. 726-193-05-CD-OSITRAN

Vista la carta del señor Jorge Alfaro Martijena de fecha 23 de noviembre de 2005, y según lo informado por el señor Presidente, el Consejo Directivo, en virtud de su función prevista en el literal j) del artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aceptar la renuncia del señor Jorge Alfaro Martijena, al cargo de Gerente General de OSITRAN, presentada mediante carta de fecha 23 de noviembre de 2005.
- b) Precisar que la renuncia se hará efectiva a partir del día 31 de enero de 2006, de acuerdo a lo solicitado.
- c) Agradecer al señor Jorge Alfaro Martijena por los servicios prestados a la institución.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



2. Recurso de Reconsideración presentado por TALMA en contra de la Resolución que dictó Mandato de Acceso a CORPAC a favor de TALMA.

ACUERDO No. 727-193-05-CD-OSITRAN

Vistos los Informes N° 308-05-GS-OSITRAN, N° 039-05-GRE-OSITRAN y N° 042-05-GRE-OSITRAN, el Recurso de Reconsideración de TALMA MENZIES S.R.L. y el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones establecidas en el literal e) del artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 308-05-GS-OSITRAN que evalúa el Recurso de Reconsideración presentado por TALMA MENZIES S.R.L. contra la Resolución N° 058-CD-OSITRAN que otorgó un Mandato de Acceso para que brinde el servicio de rampa en los Aeropuertos de Iquitos, Tacna, Chiclayo, Cusco, Arequipa, Tarapoto, Piura, Pucallpa, Juliaca, Puerto Maldonado y Trujillo.
- b) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Usuario Intermedio TALMA MENZIES S.R.L. en contra de la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2005-CD-OSITRAN que dictó el Mandato de Acceso a CORPAC, para que dicho Usuario Intermedio brinde el servicio de asistencia en tierra (rampa) en los Aeropuertos de Iquitos, Tacna, Chiclayo, Cusco, Arequipa, Tarapoto, Piura, Pucallpa, Juliaca, Puerto Maldonado y Trujillo; incluyendo las modificaciones propuestas por los señores Directores.
- c) Comunicar a TALMA MENZIES S.R.L y a CORPAC el presente Acuerdo, la Resolución de Consejo Directivo aprobada, así como los Informes N° 308-05-GS-OSITRAN, N° 039-05-GRE-OSITRAN y N° 042-05-GRE-OSITRAN.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3. Mandato de acceso para que Transportes Fénix S.R.L. brinde el servicio de rampa en el Aeropuerto de Pucallpa administrado por CORPAC.

ACUERDO No. 728-193-05-CD-OSITRAN

Vistos la solicitud de Mandato de la empresa Transportes Fénix S.R.L., los Informes N° 309-05-GS-OSITRAN, N° 031-05-GRE-



OSITRAN y N° 042-05-GRE-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo; y, de acuerdo a lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en el ejercicio de su función normativa señalada en el artículo 24° del Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar parcialmente el Informe N° 309-05-GS-OSITRAN el cual propone los Términos del Mandato de Acceso solicitado por Transportes Fénix S.R.L. para que brinde el servicio de rampa en el Aeropuerto de Pucallpa.
- b) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que dicta el Mandato de Acceso a CORPAC S.A. en favor de la empresa de Transportes Fénix S.R.L. para la utilización del Aeropuerto de Pucallpa, para efectos de la prestación del Servicio Esencial de Asistencia en Tierra; estableciendo las condiciones y cargos de acceso que se señalan en el Anexo N° 1 del proyecto de Resolución; incluyendo las modificaciones propuestas por los señores Directores.
- c) Comunicar a la empresa Transportes FÉNIX S.R.L y a CORPAC la Resolución de Consejo Directivo aprobada así como los Informes N° 309-05-GS-OSITRAN y N° 031-05-GRE-OSITRAN.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior.

4. **Modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS).**

ACUERDO No 729-193-05-CD-OSITRAN

Vistos la Nota N° 114-05-GRE-OSITRAN, la Versión Final del proyecto de modificación del Reglamento e Infracciones y Sanciones (RIS), su Exposición de Motivos, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones normativas asignadas mediante el artículo 23° del Reglamento General de OSITRAN y el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 27332, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la versión final del proyecto de modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de OSITRAN y su Exposición de Motivos, incluyendo las modificaciones propuestas por los señores Directores.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que autoriza la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la versión final proyecto de modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de OSITRAN y su Exposición de Motivos, y su difusión en la página web de OSITRAN; incluyendo las modificaciones propuestas por los señores Directores.

c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

5. Interpretación del Numeral i) del Inciso k) del Artículo 3° del Contrato de Concesión del Tramo Ancón –Huacho –Pativilca suscrito con NORVIAL.

ACUERDO No. 730-193-05-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 077-05-GAL-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Legal, el Oficio N° 167-2005-MTC/02.02 de fecha 9 de noviembre del 2005 remitido por la Dirección General de la Secretaría de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de su facultad de interpretación prevista en el literal e) del artículo 7.1 de la Ley N° 26917 y en el artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 077-05-GAL-OSITRAN, por el que se emite opinión respecto de la solicitud de interpretación del Contrato de Concesión del Tramo Ancón –Huacho –Pativilca suscrito con NORVIAL, presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de los alcances del numeral i) del inciso k) del artículo 3° del Contrato de Concesión antes mencionado, en el sentido de precisar si los fondos del fideicomiso permiten cancelar a los poseedores de los predios afectados.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo por el que se interpreta el numeral i) del inciso k) del artículo 3° del Contrato de Concesión del Tramo Ancón –Huacho –Pativilca suscrito con NORVIAL.
- c) Remitir el Informe N° 077-05-GAL-OSITRAN y la resolución aprobada en el literal anterior al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente concedente y a la empresa concesionaria NORVIAL.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

6. Solicitud de opinión técnica para la constitución de fideicomiso a favor de los Acreedores Permitidos de Ferrovías Central Andina (FVCA).

ACUERDO No 731-193-05-CD-OSITRAN

Visto el Informe N° 046-05-GRE-GAL-OSITRAN y las Cartas de Ferrovías Central Andina S.A. s/n de fecha 7 de setiembre de 2005 y de fecha 22 de noviembre de 2005, así como el proyecto de Contrato de Fideicomiso; el Consejo Directivo, en ejercicio de sus funciones previstas en la Ley N° 26917 y en el Reglamento General de OSITRAN así como en lo dispuesto en la Cláusula 11.3 del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro, acordó por unanimidad:

- 
- a) Aprobar el Informe N° 046-05-GRE-GAL-OSITRAN que emite opinión respecto al Contrato de Fideicomiso de la empresa concesionaria Ferrovías Central Andina S.A. para con el Acreedor Permitido Deutsche Investitions – Und Entwicklungsgesellschaft MBH – DEG, conforme lo estipula la Cláusula 11.3 del Contrato de Concesión.
 - b) En consecuencia, la opinión favorable de OSITRAN al Contrato de Fideicomiso está condicionada a que la empresa concesionaria cumpla con subsanar las observaciones planteadas en los puntos 33 al 38 del Informe N° 046-05-GRE-GAL-OSITRAN.
 - c) Comunicar el Informe N° 046-05-GRE-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria Ferrovías Central Andina S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) en su calidad de ente Concedente.
 - d) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica Vinculante, emitida dentro del marco del Contrato de Concesión suscrito con Ferrovías Central Andina S.A.
 - e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

7. Modificación de Oficio de los literales j), m) y u) del Numeral 4 del Anexo 1 de las Resoluciones que emiten los Mandatos de Acceso a favor de Transber Iquitos S.A.C., Transportes Aéreos Nacionales de Selva S.A., Star Up S.A., LC Busre S.A.C., Aviación Líder S.A. y Aerocóndor S.A.C.

ACUERDO No. 732-193-05-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 042-05-GRE-OSITRAN y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones



establecidas en el artículo 24° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Encargar a la Administración la elaboración de una resolución de Consejo Directivo que modifique los literales j), m), n) y o) del Numeral 4 del Anexo N° 1 de las Resoluciones N° 056-2005-CD-OSITRAN, N° 057-2005-CD-OSITRAN, N° 059-2005-CD-OSITRAN, N° 060-2005-CD-OSITRAN, N° 061-2005-CD-OSITRAN y N° 062-2005-CD-OSITRAN, mediante las cuales se emiten los Mandatos de Acceso a favor de Transber Iquitos S.A.C., Transportes Aéreos Nacionales de Selva S.A., Star Up S.A., LC Busre S.A.C., Aviación Líder S.A. y Aerocóndor S.A.C.

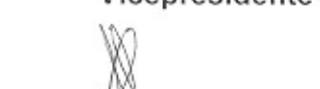
Dicho proyecto deberá uniformar las resoluciones antes mencionadas con los criterios adoptados por la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2005-CD-OSITRAN, que resolvió el Recurso de Reconsideración de TALMA MENZIES S.R.L.

- b) Comunicar a CORPAC y a las empresas: Transber Iquitos S.A.C., Transportes Aéreos Nacionales de Selva S.A., Star Up S.A., LC Busre S.A.C., Aviación Líder S.A. y Aerocóndor S.A.C., la Resolución de Consejo Directivo aprobada.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

Siendo las doce horas, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión.



Rafael Munte Schwarz
Vicepresidente



Javier Illéscas Mucha
Director



José Moquillaza Risco
Director



Marco Antonio Castillo Torres
Director



Alejandro Chang Chiang
Presidente